

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LAS
FRACCIONES ARTESANALES DE JUREL, POR
REGIÓN, AÑO 2025.

VALPARAISO, **viernes, 3 de enero de 2025**

RES. EX. CERO PAPEL N° 00021/2025

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991; los decretos exentos N° 163 de 2023, N° 105 y N° 213, ambos de 2024, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3357 de 2021 y N° 1867 de 2024, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el decreto exento N° 213 de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dispuso que, para efectos de una adecuada administración del sector pesquero nacional, registrará provisionalmente, en tanto no se fije la cuota anual de captura para el recurso jurel, del año 2025, un monto de toneladas equivalente a la cuota anual de captura de jurel establecido para el año 2024.
- 2.- Que asimismo dispuso que la distribución en las unidades de pesquerías de jurel se realizará de la manera establecida mediante decreto exento N° 164 de 2023, modificado por el decreto exento N° 105 de 2024, ambos del Ministerio de Economía, que asignó 74.262 toneladas para el sector pesquero artesanal.
- 3.- Que, para efectos de la distribución regional de las toneladas artesanales, año 2025, se considerará provisionalmente, la distribución del año 2024, contenida en la Resolución Exenta N° 1867 de 2024, de esta Subsecretaría, que tuvo su fundamento inmediato y directo en el mencionado decreto exento N° 105 de 2004, antes citado.
- 4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 3357 de 2021, citada en Visto, se estableció un periodo de captura para la pesquería artesanal de jurel que comienza el 05 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año calendario, conforme la facultad de la letra a) del artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO

- 1.- La distribución de las 74.262 toneladas, para las pesquerías artesanales de Jurel *Trachurus murphyi* desde las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Los Lagos, expresada en toneladas por región registrá, provisionalmente para el año 2025, de la siguiente manera:

FRACCIÓN ARTESANAL JUREL (5 ene. – 31 dic.)	74.262
Cuota global Regiones AyP – TPCA – ANTOF	6.021
Fauna acompañante Regiones AyP – TPCA – ANTOF	150
Cuota objetivo Regiones AyP – TPCA – ANTOF	5.871
Cuota objetivo artesanal Regiones AyP – TPCA	2.935,5
Cuota objetivo artesanal Región ANTOF	2.935,5
Cuota global Regiones ATCMA – LAGOS	68.241
Fauna acompañante Regiones ATCMA – LAGOS	327
Cuota objetivo Regiones ATCMA – LAGOS	67.914
Cuota objetivo artesanal Región ATCMA	7.571
Cuota objetivo artesanal Región COQ	17.665
Cuota objetivo artesanal Región VALPO	8.317
Cuota objetivo artesanal Región LGBO	32
Cuota objetivo artesanal Región MAULE	272
Cuota objetivo artesanal Regiones NUBLE-BBIO	17.721
Cuota objetivo artesanal Región ARAUC	399
Cuota objetivo artesanal Región RIOS	2.072
Cuota objetivo artesanal Región LAGOS	13.865

El periodo de captura se registrá por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta Nº 3357 de 2021, esta Subsecretaría.

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se registrarán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se registrarán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

3.- Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Para efectos de computar adecuadamente las toneladas artesanales distribuidas regionalmente mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería. La totalidad de las capturas que efectúe sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo, autorizada para la respectiva región y periodo.

Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería. Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



JAVIER ANDRÉS RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/CGS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21113069&hash=3f42d>